

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 16-2019-SP-CSJHA-PJ

Huacho, 09 de diciembre del 2019

VISTOS:

- Acta de sesión ordinaria de Sala Plena de fecha 27 de noviembre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

I.- **Acto Administrativo Impugnado:**

Auto resolutivo s/n de fecha 07 de noviembre del 2019, en el extremo que concede al magistrado Galileo Galilei Mendoza Calderón licencia sin goce de haber para concurrir a una citación judicial el día 11 de noviembre del 2019.

II.- **Del Recurso de Apelación:**

- 2.1 El magistrado Galileo Galilei Mendoza Calderón con fecha 12 de noviembre del 2019 interpone recurso de apelación contra el auto resolutivo s/n, de fecha 07 de noviembre del 2019, en el extremo que le concede licencia sin goce de haber para concurrir a una citación judicial el día 11 de noviembre del 2019, bajo el sustento que se ha realizado una interpretación errónea del artículo 114º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276, que dispone las licencias por citación expresa judicial, militar o policial, siendo que la norma no hace expresa distinción si se trata de un proceso judicial de índole personal o es un proceso relacionado a las funciones propias que realiza como Juez, sin embargo el Presidente encargado ha negado su licencia con goce de haber por el día 11 de noviembre del 2019, bajo el argumento que es un asunto de índole personal haciendo la diferenciación en donde la norma no lo establece, por lo que solicita se revoque la decisión y se le otorgue licencia con goce de haber.

III.- **Atención del recurso por la Sala Plena:**


- 3.1 El recurso de apelación se dio cuenta en la sesión ordinaria de Sala Plena realizada con fecha 27 de noviembre del 2019, oportunidad en la cual se efectuó el debate respectivo. Luego de la deliberación y votación, la Sala Plena, **por mayoría** (*Presidente Gómez Arguedas y los magistrados LLerena Velásquez, Herrera Villar, Reyes Alvarado, Juan De Dios León, Sánchez Sánchez y Ostos Luis*), emitió el Acuerdo N° 32-2019-SP-CSJHA-PJ, declarando INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el magistrado Galileo Galilei Mendoza Calderón, CONFIRMÁNDOSE el auto resolutivo s/n de fecha 07 de noviembre del 2019, emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en el extremo que le concede licencia sin goce de haber para



concurrir a una citación judicial el día 11 de noviembre del 2019. Asimismo, se deja constancia del voto en discordia del señor magistrado Timaná Giro, porque se REVOQUE la resolución apelada.

IV.- Argumentos de la decisión adoptada por la Sala Plena:

- 4.1** El numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (reconsideración y apelación), iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.
- 4.2** En ese sentido el jurista MORÓN URBINA ha señalado: *“El recurso administrativo es la manifestación de voluntad unilateral y recepticia del administrado, por la cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la Administración Pública que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento, a fin de alcanzar su revocación o modificatoria. Resulta consustancial a la naturaleza del recurso que el administrado sustente que la decisión le ocasione un agravio directo al interesado.”*¹
- 4.3** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de la sede judicial, quien dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, ello en aplicación de lo previsto en el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 4.4** En mérito a sus atribuciones conferidas, la Presidencia de la Corte ha emitido el auto resolutivo s/n de fecha 07 de noviembre del 2019, mediante la cual en uno de sus extremos concede al magistrado Galileo Galilei Mendoza Calderón licencia sin goce de haber para concurrir a una citación judicial el día 11 de noviembre del 2019.
- 4.5** Debemos tener presente que los derechos y beneficios aplicables a los magistrados a nivel nacional son los contenidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento. Así, artículo 114° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 prescribe lo siguiente: *“La licencia por citación expresa de la autoridad judicial, militar o policial competente, se otorga al funcionario o servidor que acredite la notificación con el documento oficial respectivo. Abarca el tiempo de concurrencia más los términos de la distancia.”*
- 4.6** No cabe duda que el servidor público citado por una autoridad judicial tiene la obligación de asistir, sin embargo en el caso del magistrado apelante la situación controvertida se


¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Gaceta Jurídica, Editorial el Buho E.I.R.L, Décima Cuarta Edición, Lima, abril-2019, pp 204 y 205.

centra a establecer si la licencia a concederse es goce o sin goce de haber, por lo que a efectos de determinar el correcto alcance del artículo 114° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, es pertinente tener en cuenta que la emisión de dicho cuerpo legal fue con motivo de regular el régimen laboral público a nivel nacional, por lo que todo derecho, obligación, beneficios y remuneraciones que contiene obedecen al marco de la relación laboral surgida entre el Estado y los servidores públicos, de ahí que la licencia por citación expresa judicial para que sea considerada con goce de haber debe estar vinculado a su labor y/o actuación del servidor público.

- 4.7 De los actuados la Sala Plena verificó que el magistrado apelante solicitó licencia con goce de haber para el día 11 de noviembre del 2019, por haber sido citado por el Veintidós Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima en su condición de codemandado², es decir la licencia solicitada no ha sido en su estatus de trabajador que como producto de su actuación como magistrado ha sido objeto de una citación judicial, sino por el contrario ésta contiene un asunto particular en el que ha sido demandado como persona natural.
- 4.8 A mayor abundamiento la Sala Plena considera que si al magistrado lo citan en su condición de Juez debe asistir al requerimiento judicial, pero si lo citan en su calidad de persona natural por mandato imperativo debe asistir pero no bajo los alcances de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, situación última que ocurrió en el asunto materia de apelación por cuanto al magistrado apelante lo citan por un asunto particular en su calidad de codemandado y no por su condición de juez, es decir dicha citación no está vinculado a la relación laboral que tiene el apelante con el Estado, en dicha medida correspondería concedérsele licencia pero sin goce de haber o en su caso a cuenta de vacaciones, decisión última que se ha dado, motivo por el cual debe confirmarse la resolución apelada.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 90°³ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena N° 32-2019-SP-CSJHA-PJ, de fecha 27 de noviembre del 2019, mediante el cual por mayoría (*voto del Presidente Gómez Arguedas y los magistrados LLerena Velásquez, Herrera Villar, Reyes Alvarado, Juan De Dios León, Sánchez Sánchez y Ostos Luis*), se resuelve: **1) Declarar INFUNDADO** el recurso de

² Expediente N° 16830-2017 seguido por Luis Alberto Silva Clemente contra la Junta de Propietarios del Edificio Italo Peruana y otros, sobre Pago de Beneficios Sociales y otro (Información extraída del CEJ).

³ El artículo 90° del T.U.O de la L.O.P.J., dentro de las atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior, prescribe lo siguiente: "6.- Ejecutar los acuerdos de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital".





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA PRESIDENCIA



apelación interpuesto por el magistrado Galileo Galilei Mendoza Calderón, **CONFIRMÁNDOSE** el auto resolutivo s/n de fecha 07 de noviembre del 2019, emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en el extremo que le concede licencia sin goce de haber para concurrir a una citación judicial el día 11 de noviembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional proceda a hacer la publicación de la presente resolución en el portal web de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

ARTÍCULO TERCERO: Poner la presente resolución administrativa en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Recursos Humanos, del magistrado apelante y de los interesados, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
DR. CARLOS ORLANDO GOMEZ ARGUEDAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL